



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIVISIÓN DE VINCULACIÓN
DIRECCIÓN DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS
PROFESIONALES**

REGLAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Capítulo II

De las Unidades Receptoras

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones.

Capítulo IV

De las Medidas Correctivas.

Capítulo V

De la Cancelación

TRANSITORIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con base a los cambios educativos, sociales, económicos y tecnológicos que vive el país, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo tiene que enfocar su atención a generar estrategias que enfrenten estos cambios, por lo que se plantea la actualización en la normatividad del servicio social universitario y la creación de la normatividad de prácticas profesionales, siendo estas actividades parte fundamental en la formación profesional de los estudiantes y eje articulador de la educación con la sociedad, al vincular a estudiantes en acciones prácticas del ejercicio de su profesión, aportando sus conocimientos y dando soluciones a problemas existentes, por lo cual el presente reglamento da cumplimiento al marco jurídico universitario y demás leyes aplicables a estas actividades, así como la importancia de estas prestaciones para la culminación de su profesión y obtención del título profesional.

Inmersa dentro de la reestructuración institucional en mayo de 2006, la Dirección de Servicio Social absorbe la función de administrar las prácticas profesionales a nivel superior, denominándose a partir de esta fecha como Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales. En el año 2007 se realizó un diagnóstico en el cual se detectó que existen grandes diferencias en lo que se considera prácticas profesionales, semestres de realización, número de horas solicitadas y diferentes formas de administrarlas, por lo que se elaboró un procedimiento con la finalidad de empezar a regular dicha situación y se propuso e impulsó la inserción de las prácticas profesionales a la curricula en el 100% de los programas educativos de nivel superior, con la finalidad de considerarse como una asignatura, aumentar el número de horas solicitadas y contar con un asesor académico, pero corresponde a la División de Docencia de la universidad dar el seguimiento a esto. En el 2008 se empieza a regular y administrar dicha actividad en esta dirección.

Por lo que es una prioridad contar con un Reglamento para el Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el cual tenga como finalidad establecer los lineamientos y directrices que regirán los procedimientos de estas actividades, las cuales deberán realizarlas en ámbitos factibles acordes a la formación profesional y que este reglamento responda a los cambios y necesidades de los programas educativos y procedimientos correspondientes.

El presente Reglamento se elaboró con la finalidad de actualizar el Reglamento de Servicio Social y contar con la normatividad correspondiente a las prácticas profesionales y fundamentado en lo dispuesto en el Modelo Educativo, y en el Artículo 83 Fraccionamiento VI del Estatuto General de nuestra universidad.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a través de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales de conformidad con lo establecido en los programas educativos, y leyes aplicables.

Artículo 2. La prestación del servicio social es requisito indispensable para la obtención del título profesional.

Artículo 3. La obligatoriedad de las prácticas profesionales estará establecida en los Programas Educativos.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

Asesor Académico: el docente de la Universidad, responsable de dar el seguimiento profesional al prestador y/o practicante.

DSS y PP: Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Practicante: el alumno que realiza actividades en uno de los programas de prácticas profesionales registrados.

Prácticas Profesionales: constituyen una oportunidad para desarrollar habilidades y actitudes tendientes a que el estudiante logre un desempeño profesional competente; forman un ejercicio guiado y supervisado donde se ponen en práctica los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante permitiéndole aplicar teorías a situaciones y problemáticas reales que contribuyen a la formación profesional.

Prestador: el alumno que realiza actividades en los programas y/o proyectos de servicio social al cual ha sido asignado.

Profesor Honorífico Asesor: la persona designada dentro de la unidad receptora responsable de dar asesoramiento al prestador y/o practicante, y que no genera ninguna relación laboral con la Universidad.

Servicio Social: la realización de actividades formativas y de aplicación de conocimientos de carácter temporal que realizan los alumnos de forma obligatoria con o sin retribución económica, en beneficio de la sociedad.

Unidad Receptora (UR): empresas, instituciones públicas o privadas, así como dependencias y organismos gubernamentales o no-gubernamentales.

Universidad: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. El servicio social y las prácticas profesionales tienen como objetivos:

- I. Contribuir a la formación integral de los estudiantes de la Universidad;
- II. Fortalecer la vinculación de la Universidad en el plano nacional e internacional;
- III. Fomentar que la prestación del servicio social sea un acto de reciprocidad con la sociedad, apoyando a los grupos menos favorecidos a través de programas del sector público, privado y de la propia Universidad;

- IV. Desarrollar competencias profesionales del practicante, y
- V. Vincular a los practicantes con las instituciones y dependencias empleadoras, las cuales les permitan reforzar el conocimiento académico con la práctica y adquirir experiencia laboral.

Artículo 6. De la prestación del servicio social y las prácticas profesionales:

- I. La Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales es la única instancia facultada para emitir documentos oficiales inherentes a estas prestaciones;
- II. La dirección de cada instituto o escuela superior será el enlace con la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales, para atender lo relativo a estas actividades;
- III. Deberán realizarse según lo establecido en el plan de estudios correspondiente, y en ningún caso será sustitutivo del mismo, ni podrán realizarse de manera simultánea;
- IV. Tendrá un máximo de tres oportunidades para poder concluir satisfactoriamente dichas actividades;
- V. Dichas prestaciones no impondrán alguna remuneración económica, ni su actividad supondrá una relación laboral; sin embargo, podrán establecerse, mediante programa, proyecto y/o convenio con la UR, estímulos económicos o en especie como reconocimiento al desempeño de los prestadores y/o practicantes;
- VI. El servicio social se podrá realizar en la misma UR donde se hayan efectuado las prácticas profesionales o viceversa, debiendo seguir el procedimiento correspondiente, y
- VII. No se podrá validar procedimiento relativo a estas prestaciones que no haya sido autorizado por la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales.
- VIII. Los asuntos relacionados con estas prestaciones, serán tratados ante la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales por los interesados, salvo por causas de fuerza mayor, en los que se podrá hacer a través de su representante legal, acreditándose con carta poder simple y entregando fotocopia de identificación oficial del alumno y representante.

Artículo 7. El servicio social lo podrán realizar los alumnos que tengan cubierto el 70% de créditos y se encuentren inscritos en el semestre establecido por su plan de estudios para esta prestación.

Artículo 8. La duración del servicio social, será no menor de seis meses cubriendo un total mínimo de 480 horas y podrá extenderse hasta un máximo de dos años, con excepción de aquellas licenciaturas que lo establezcan en su plan de estudios de forma diferente.

Artículo 9. La prestación del servicio social para los egresados de las licenciaturas del área de la salud se registrará por el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. El prestador deberá estar debidamente inscritos dentro del semestre establecido en su plan de estudios o ser pasante para realizar su servicio social, y en el caso de establecerse como asignatura cargarla en el Sistema de Administración Escolar.

Artículo 11. El practicante deberá estar debidamente inscrito dentro del semestre establecido en su plan de estudios, y en el caso de establecerse como asignatura cargarlo en el Sistema de Administración Escolar.

Artículo 12. La duración de las prácticas profesionales, será no menor a dieciséis semanas.

Artículo 13. El Área de Supervisión de la Dirección de Servicio Social y Prácticas Profesionales, será la encargada de realizar la supervisión administrativa de estas actividades en la forma, tiempo y procedimiento correspondiente.

Artículo 14. La supervisión académica de los prestadores y practicantes, será realizada por los asesores académicos.

Artículo 15. La acreditación de la asignatura de servicio social y prácticas profesionales quedará a cargo del Profesor Honorífico Asesor.

Capítulo II

De las Unidades Receptoras

Artículo 16. Para formar parte del catálogo de unidades receptoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales deberá realizarse el registro correspondiente.

Artículo 17. La persona designada dentro de la unidad receptora responsable de dar asesoramiento al prestador y/o practicante, tendrá el carácter de Profesor Honorífico Asesor, denominación que de ninguna manera genera relación laboral alguna con la Universidad.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones

Artículo 18. Son derechos de los prestadores y practicantes los siguientes:

- I. Recibir información del procedimiento y normatividad de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Elegir o gestionar la UR nacional o internacional en la que le interese realizar su servicio social o prácticas profesionales;
- III. Recibir capacitación u orientación del asesor académico en el desempeño de su servicio social y prácticas profesionales.;
- IV. Realizar actividades relacionadas con su perfil profesional;

- V. Recibir de la UR capacitación, instrumentos y materiales adecuados para el desarrollo de sus actividades;
- VI. Recibir un trato respetuoso, digno, seguro y profesional dentro de la UR;
- VII. Manifestar por escrito, las irregularidades que se presenten en el desarrollo de su servicio social o prácticas profesionales;
- VIII. Contar con seguro facultativo, siempre que esté inscrito en algún semestre dentro de la Universidad;
- IX. Ausentarse en caso de accidente, enfermedad o gravidez de la UR;
- X. Ausentarse por causas de fuerza mayor de la UR previa notificación a la misma, con el objeto de que sean justificadas sus inasistencias; no se computará el tiempo en que permanezca ausente;
- XI. Solicitar por escrito cambio de UR por causa justificada;
- XII. Gozar de estímulos, cuando así se establezca en los programas, proyectos o convenios firmados con la UR;
- XIII. Obtener la constancia que acredite la realización de servicio social o prácticas profesionales, y
- XIV. Los demás que señale la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Son obligaciones de los prestadores y practicantes las siguientes:

- I. Cumplir con el presente reglamento, así como las demás disposiciones establecidas en materia de servicio social y prácticas profesionales;
- II. Inscribirse en un programa o proyecto previamente aprobado por la DSS y PP;
- III. Cumplir con todos los trámites administrativos y académicos para la inscripción, seguimiento, evaluación y liberación;
- IV. Presentarse a la UR asignada, en la fecha establecida;
- V. Respetar la normatividad de la UR en que esté asignado;
- VI. Avisar por escrito a la UR y a la DSS y PP en caso de cancelación de servicio social o prácticas profesionales;
- VII. Observar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cuidar la imagen de la Universidad, conduciéndose con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante el desarrollo de sus actividades;
- X. Asistir a los eventos convocados por la DSS y PP, y
- XI. Observar las demás que señale la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV De las Medidas Correctivas

Artículo 20. El incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de los prestadores o practicantes dará lugar a las siguientes medidas administrativas de carácter correctivo:

- I. Amonestación verbal;
- II. Apercibimiento por escrito, y
- III. Cancelación del Servicio Social o Prácticas Profesionales.

Capítulo V De la Cancelación

Artículo 21. Causa cancelación del servicio social o prácticas profesionales:

- I. Renunciar de manera voluntaria;
- II. Acumular tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, durante el periodo de prestación;
- III. Dejar de cumplir con las actividades asignadas, según lo pactado o establecido en el programa, proyecto y/o convenio de colaboración;
- IV. No ser liberado por la UR y el asesor académico y/o no acreditar la materia;
- V. Alterar o falsificar documentos, firmas o sellos de la Universidad o de la UR;
- VI. Ser suspendido por la UR a causa de alguna falta al reglamento interno de la misma, y
- VII. Ser dado de baja temporal o definitiva de la Universidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, de fecha 15 de Diciembre de 2000 y demás disposiciones que se opongan.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el órgano oficial universitario.

TERCERO. Los prestadores y practicantes que se encuentren en ejercicio de su servicio social o prácticas profesionales antes de la iniciación de vigencia del presente reglamento se registrarán conforme a lo dispuesto en el reglamento abrogado y por las disposiciones del presente reglamento en lo que favorezcan.

DIRECTORIO

MTRO. HUMBERTO AUGUSTO VERAS GODOY

RECTOR

LIC. ADOLFO PONTIGO LOYOLA

SECRETARIO GENERAL

M.C. MIGUEL ÁNGEL DE LA FUENTE LÓPEZ

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE VINCULACIÓN

M.C. MIGUEL ÁNGEL ISLAS CRUZ

DIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

MTRO. JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ CAMPOS

SUBDIRECTOR DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

L.A.P. DORICELA OSTOA PONTIGO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL

L.D. OLGA CASTILLO MARTÍNEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES